

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.071
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 16 septiembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HI7-08101X	DISNA INC COLOMBIA	2	14/09/2020	PARV No.475	<p>1. Informar a la sociedad DISNA INC. COLOMBIA titular del Contrato HI7-08101X, que en caso de incumplimiento al requerimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	4	14/09/2020	PARV No.476	<p>Informar que una vez verificada de la evaluación realizada en Concepto Económico No. GRCE 0089-2020 del 22 de abril de 2020 por el Grupo de Regalías, se determina que NO es procedente acoger dicho concepto, en cuanto a lo que concluyo frente al canon</p>

						<p>de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 337 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que de acuerdo con la evaluación técnica que antecede, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el numeral 2.6 se procede a remitir al Grupo de Regalías el concepto técnico que antecede, para que realice compensación de saldos para cubrir la deuda de la tercera anualidad de canon de la etapa de Construcción y Montaje que le fue requerido a la titular en auto PARV No. 328 del 06 de julio de 2020.</p> <p>Informar que de conformidad con concepto económico GRCE-0089-2020 del 22 de abril de 2020, que revaluó el pago de las regalías el saldo generado correspondiente al III trimestre de 2015 es la suma \$2.367.</p> <p>Informar que de conformidad con concepto económico GRCE-0089-2020 del 22 de abril de 2020, tiene un saldo mayor pagado por el trimestre III de 2016 corresponde a \$23.675 y para el trimestre IV de 2016 por valor de a \$139.631, y no el señalado en el auto PARV No 391 del 09/08/2017.</p> <p>Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0350-20_COMP_12, no se observan cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera.</p> <p>Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. No. VSC-CM-202004-0350-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, no se identificó posible actividad minera en el área del contrato de concesión 0350-20.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que el informe satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. No. VSC-CM-202004-0350-20_COMP_12 de fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 0337 de 04 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	14/09/2020	PARV No.477	<p>1. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-IH6-14491_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título IH6-14491, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje. No se cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.</p> <p>2. Recomendar NO PRIORIZAR el título minero No.IH6-14491 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar SEGUIMIENTO EN LINEA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_IH6-14491_COMP_12, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidenció cambios evidentes en la comparación multitemporal.</p> <p>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-IH6-</p>

						<p>14491_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 039 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular, esto para que allegue la justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL N°VSC-CM202004-IH6-14491_COMP_12,,</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	2	14/09/2020	PARV No.478	<p>1. Recomendar NO PRIORIZAR el título minero No. IG4-10231 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004_IG4-10421_COMP_12, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°IG4-10421.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- IG4-10421_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 043 del 04 de septiembre de 2020.</p>

					<p>4. Informar que Mediante auto PAR Valledupar No. 903 del 06 de diciembre de 2019, se procedió a “INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que frente a los requerimientos realizados en Auto GSC-ZN No.1191 del 19 de octubre de 2015, Auto PARV No.374 del 31 de julio de 2017 y Auto PARV No.728 del 22 de octubre de 2018, relacionados con: allegar el plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas con sus respectivos dimensionamientos, los frentes de explotación activos e inactivos y el avance y sentido de la explotación realizada y proyectada, el Plan de Emergencias, contar con la Brigada de Emergencias y disponga de un vigía en Salud Ocupacional, la reconfiguración de los frentes inactivos según lo aprobado en el PTO, el encerramiento de los frentes inactivos, ajustarse a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación, realizar la reconfiguración geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenido, que explique o justifique las razones del por qué no realiza actividades de explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el PTO y la implementación de señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, se evidencia que a la fecha persisten sus incumplimientos, por lo que se recomienda continuar con el trámite sancionatorio respectivo.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES	2	14/09/2020	PARV No.479	<p>1. PRIORIZAR para FISCALIZACION MINERA al área del título minero No. HKK-11241 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No. VSC-CM-202004-HKK-11241_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020 y de conformidad con lo dispuesto en Auto PARV No. 714 del 04 de septiembre del 2019, que acoge el Informe de visita de Seguimiento</p>

		DE VOLQUETEROS- CARGAR S.A				<p>No. 135 de fecha 29/08/2019, en lo relacionado con los siguientes aspectos:</p> <p>Verificar la implementación de la señalización informativa en el área del título minero.</p> <p>Verificar las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin Autorización alguna.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HKK-11241_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 038 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0231-20	VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO	2	14/09/2020	PARV No.480	<p>1. Recomendar NO PRIORIZAR el título minero No. 0231-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004 0231-20_COMP_12, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 0231-20.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0231-</p>

						<p>20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 042 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLERO DE EL COPEY- ASOGRACOP	2	14/09/2020	PARV No.481	<p>1. Recomendar NO PRIORIZAR el título minero No. 0202-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004 0202-20_COMP_12, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 0202-20.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0202-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 041 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular, esto para que allegue la justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo identificado</p>

						<p>mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL N°VSC-CM202004-0202-20_COMP_12,,</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0190-20	C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S	3	14/09/2020	PARV No.482	<p>1. PRIORIZAR el título minero No. 0190-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004 0190-20_COMP_12, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera en el área del Contrato de Concesión No. 0190-20 durante el último mes (abril de 2020), sin embargo, con base en la inspección de campo adelantada el 26/08/2019, se estableció que dentro del título minero se han venido desarrollando labores extractivas, estas no están siendo ejecutadas por la sociedad titular sino por la empresa INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S, pese a que el representante legal de la sociedad CI. BOSCONIA MINERALS S.A.S., solicitó el trámite correspondiente para que se adelantara la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, frente a las actividades mineras que la empresa INGENIERÍA CIVIL Y TRANSPORTE S.A.S., ha estado realizando dentro del área concesionada bajo la placa No. 0190-20, trámite que fue concedido y confirmado por la autoridad minera de forma favorable a través de actos administrativos motivados (Resolución GSC No. 000184 de fecha 15 de marzo de 2018 y Resolución GSC No. 000249 de fecha 05 de abril de 2019), sin que a la fecha se evidencien las acciones y/o medidas pertinentes por parte de las autoridades competentes</p>

						<p>que garanticen la suspensión inmediata de los actos o hechos perturbatorios que originaron dicha solicitud.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0190-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 040 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular, esto para que allegue la justificación técnica por la cual no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL N°VSC-CM202004-0190-20_COMP_12,,</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0177-20	ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	2	14/09/2020	PARV No.483	<p>1. Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_0177-20_COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título 0177-20. A pesar de contar con Licencia Ambiental y Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>2. Recomendar NO PRIORIZAR el título minero No.0177-20 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa</p>

						<p>multitemporal, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 036 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0177-20_COMP_12 y fecha de elaboración 21-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 036 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	032-1-20	CEMENTO Y CALIZA DE LA PAZ S.A	3	14/09/2020	PARV No.484	<p>1. PRIORIZAR para FISCALIZACION MINERA y para VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL al área del título minero No. 032-1-20, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-032-1-20_COM_12 y fecha de elaboración 21/05/2020, para poder así verificar el cumplimiento de las No conformidades señalados en Auto PARV No 941 de fecha 26 de diciembre de 2019 que acogió el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 247 del 19 de diciembre de 2019, en lo relacionado con: Implementar manejo adecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Verificar que en todo momento se de cumplimiento a lo proyectado en el Plan Minero Aprobado especialmente, en lo</p>

						<p>relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco y demás variables técnicas) y que las labores mineras se ajusten a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p>2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-032-1-20_COMP_12 y fecha de elaboración 21-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 037 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUI	13	15/09/2020	PARV No.485	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a la fecha de la evaluación técnico jurídica del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 no se evidencia el soporte de pago por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, que le fue requerido en Auto No. 0396-20 del 14 de agosto de 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente digital, soporte y/o registro sobre el desarrollo de la misma, y no será objeto de requerimiento y pronunciamiento en este acto administrativo.</p> <p>3. Informar que no se aprueba Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005109, allegada bajo el radicado No. 20179060003782 del 21 de marzo de 2017, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, se constituyó con cierta imprecisión en el objeto de la misma, teniendo en cuenta que, aunque se estaba amparando el mineral establecido en el plan minero aprobado y que ha sido reportado tanto en los Formatos Básicos Mineros como en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente (gravas de cantera), debía asegurarse el mineral señalado en el objeto del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que, de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA de la Minuta de Contrato suscrita el 08 de septiembre de 2008, corresponde a “material de construcción, por lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-339 del 04 de septiembre de 2020, no será objeto de requerimiento porque se encuentra culminada su vigencia de conformidad con las observaciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que de acuerdo a la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 339 del 04 de septiembre de 2020, se pudo establecer que el requerimiento realizado bajo causalidad de caducidad realizado en auto No. 0046-20 del 11 de mayo de 2012, notificado por Estado Jurídico No. 0009 de fecha 22 de mayo de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, subsanado a través del radicado No. 1040 del 28 de junio de 2012, donde se aportó el comprobante de consignación del Banco de Bogotá de fecha 28 de junio de 2012, a la cuenta corriente No. 091054353, a favor de la Gobernación del Cesar, por valor de ochenta y ocho mil pesos M/CTE (\$88.000) y que fue evaluado por la delegada con Concepto Técnico de fecha 09 de julio de 2012, en el que se dispuso lo siguiente: “Se Aprueba el pago de la anualidad del canon superficiario en la etapa de exploración, el cual no ha sido acogido por acto administrativo, en este sentido, solo se causó la obligación de pagar el canon superficiario por los tres (3) años de la etapa de Construcción y Montaje estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, los cuales, de acuerdo con la documentación allegada, evaluaciones técnicas y actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, ya habían sido aportados por el titular minero, en su defecto la delegada no debió requerir y evaluar el pago del canon superficiario aquí detallado y, adicionalmente, en la evaluación técnica proferida por la autoridad minera delegada, se citó la etapa de “Exploración” cuando esta no fue contemplada en el referido documento contractual.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge la evaluación realizada por el Concepto Técnico de fecha 03 de mayo de 2011 de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, el cual señalo que revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión, que está acorde con las condiciones del Título Minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge la evaluación realizada por el Concepto Técnico de fecha 04 de julio de 2012 de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, el cual señalo que revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión, se tiene, que está acorde con el concepto técnico N° 0087-2012 del 01 de junio del 2.012 y las condiciones del Título Minero.</p> <p>7. Oficiar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, con el objeto de que verificar si la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la ANM, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava de cantera, correspondientes al I trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que, tal como consta en el Recibo de Pago No. 2012001605, emitido el 30 de mayo de 2012, por la Secretaría de Hacienda del Ente territorial, teniendo en cuenta que el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, canceló por la mencionada obligación, un valor de sesenta y ocho mil cien pesos M/CTE (\$68.100), o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin.</p> <p>8. Informar al titular, que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se considera pertinente aclarar que, si el valor cancelado ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar -Cesar, por concepto de regalías del I trimestre del año 2012, no fue trasladado y/o transferido a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería, deberá ser asumido por el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, por lo que, en su momento, se generará el respectivo requerimiento.</p> <p>9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los comprobantes de pago o PIN allegados con radicados Nros. 20190717151246 y 20190717151246 de fecha 17 de julio de 2019, que fueron presentados por concepto de regalías, bajo el radicado No. 20191000370332 del 17 de julio de 2019, no serán objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evaluación, de conformidad con las observaciones señaladas por el Concepto Técnico PARV No.339 del 04 de septiembre de 2020, la obligación de las regalías para los titulares mineros, no solamente se entiende cumplida con la declaración de las mismas, por cuanto, es indispensable que, cuando así lo amerite, se presente junto con esta el soporte de pago de los valores allí liquidados; en este sentido, vale la pena aclarar que, aunque dicha contraprestación económica está conformada por dos (2) elementos, como lo son: la declaración y liquidación que se realiza a través del formulario adoptado por la autoridad minera para tal fin; y el desembolso que se efectúa con el recibo y/o comprobante de pago, que actualmente se genera de forma electrónica en la página web de la Agencia Nacional de Minería, cuando no se hayan realizado actividades extractivas durante un periodo en concreto, para el cumplimiento de esta obligación, por obvias razones, solo da lugar a la presentación del formulario mencionado. De acuerdo con lo anterior, si el titular minero pretendía declarar en cero (0) determinados trimestres, debía hacerlo con la presentación de los formularios de regalías correspondientes, diligenciados en tales condiciones y no con los documentos allegados, ya que, en estas circunstancias, no daba lugar a ello.</p> <p>10. Informar que la documentación allegada mediante radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, con el objeto de dar respuesta al requerimiento realizada bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, relacionado con reforzar la instalación de los avisos correspondientes, en las zonas de acopios de materiales adicionales a las ya identificadas en la inspección de campo del 9 de octubre de 2019 será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>11. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>12. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: Loginb">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/external>Loginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM anteriores al año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>13. Informar que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar).</p> <p>14. Informar que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>15. Informar que, en cuanto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, deberá ajustar el objeto de la misma, amparando la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, teniendo en cuenta que, de esta manera se encuentra definido el objeto contractual estipulado en la CLAÚSULA PRIMERA de la Minuta de Contrato, a pesar de que en el plan minero que a la fecha tiene aprobado, se encuentra definido el mineral proyectado para explotación como gravas de cantera.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>16.Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que debe abstenerse de adelantar labores extractivas en el área de la citada concesión minera, hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado, determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p>17.Informar que de acuerdo con la evaluación técnica realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 339 del 04 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente digital relacionada con: El formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, fue presentado en cero (0), siendo incongruente con lo evidenciado en las inspecciones de campo adelantadas el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, con las que se concluyó que en el área de la concesión minera se habían adelantado labores extractivas, esto a pesar de que la autoridad ambiental competente había comunicado al titular minero que, a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, debía abstenerse de adelantar actividades de explotación minera; En la visita de fiscalización adelantada el 09 de octubre de 2019, se identificó el despacho de algunos materiales acopiados en el área concesionada, sin embargo, no se pudo establecer si con estas actividades también se venían desarrollando labores extractivas, toda vez que no se contaba con una línea base para realizar las comparaciones del caso; y El formulario de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, fue allegado en cero (0) por causa de una presunta medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente (dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte sobre la misma), que al parecer solo estuvo vigente durante ese periodo, teniendo en cuenta que, para el IV trimestre de la citada anualidad, se declaró cierto volumen de producción en regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>18. Solicitar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para los periodos comprendidos entre: julio - septiembre de 2018; y enero de 2019 - hasta la fecha, aclarándose que, el resultado de dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dichos periodos.</p> <p>19. Reiterar la solicitud de información al Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto de explotación minera amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20.</p> <p>20. Reiterar la solicitud de información al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0167-1-20.</p> <p>21. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0167-1-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 durante el periodo correspondiente a: febrero - abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>22. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0167-1-20_COMP_12, a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, el Concepto Técnico PARV No. 339 del 04 de septiembre de 2020, recomienda priorizar el Contrato de Concesión No. 0167-1-20 para Fiscalización Minera, con el fin de verificar si el titular minero ha acogido las medidas y/o correctivos pertinentes para dar cumplimiento a las “no conformidades” y a los requerimientos realizados con base en las últimas Visitas de Fiscalización Integral adelantadas sobre el título minero, así mismo, para verificar que no se haya dado continuidad a las labores de explotación minera en el área concesionada sin contar con la viabilidad de la autoridad ambiental competente.</p> <p>23. Informar que el informe satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-0167-1-20_COMP_12 de fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>24. Informar que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no cuenta con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **de 16 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR